

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, diecinueve de enero de dos mil veintidós

Proceso	Ejecutivo Singular de mínima cuantía
Demandante	Jairo Ochoa S.A.S
Demandado	Felipe Arango Torres y otros.
Radicado	05001 40 03 028 2019-01087 00
Instancia	Única
Providencia	Corre traslado de excepciones.

Se incorpora al expediente constancia de notificación enviada a los demandados Felipe Arango Torres, Jorge Mauricio Arango Molina y Hernando Arango Molina, el 27 de octubre de 2021, con resultado positivo.

Ahora, como se encuentra el término de traslado brindado a los demandados, quienes actúan en causa propia y en atención a la contestación de la demanda allegada a la judicatura el 10 de noviembre de 2021; este Despacho dispone correr traslado de la oposición a la parte demandante, de conformidad con lo señalado en el artículo 443 del CGP.

Para tal efecto, el demandante cuenta con el término de diez (10) días, pasados los cuales se procederá de conformidad con el numeral 2° del artículo 443 del CGP.

De otro lado, de acuerdo al memorial allegado por la abogada Sara Posada Tejada, no se tendrá en cuenta el poder allí arrimado, por cuanto deberá allegar el correo electrónico mediante el cual se envió el poder en el mismo formato en que fue generado o en algún otro que lo reproduzca con exactitud (art. 247 del C.G.P.), ya que lo arrimado en este caso fue un PDF, que no permite observar los adjuntos allegados con dicho correo.

El poder por mensaje de datos se acredita con la prueba del envío, asegurándose de adjuntar el mensaje de datos en su integridad, descargándolo del buzón del correo electrónico o bandeja de entrada, esto es, tanto el mensaje de datos, como sus adjuntos, por la opción descargar o guardar mensaje, dependiendo del servidor de que se trate.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Sandra Milena Marin Gallego

Juez

Juzgado Municipal

Civil 028 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe1516c98133157506625a1a126b2726c8577e26565acb2af4aa6eab9d269f48**

Documento generado en 19/01/2022 06:02:41 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>